

BOURJC

Boletín Oficial de la Universidad Rey Juan Carlos

I. Disposiciones de carácter general

II. Acuerdos y resoluciones de los órganos generales de gobierno y representación

II.A Consejo Social

II.B Claustro Universitario

II.C Consejo de Gobierno

II.D Rector

II.E Vicerrectores

II.F Secretario General

II.G Gerente General

III. Autoridades y personal

III.A Nombramientos, ceses y situaciones especiales

III.A.1 Personal Docente e Investigador

III.A.2 Personal Técnico, de gestión y de Administración y Servicios

III.A.3 Organización Académica

III.B Oposiciones y concursos

III.B.1 Personal Docente e Investigador

III.B.2 Personal Técnico, de gestión y de Administración y Servicios

IV. Información de interés para la comunidad universitaria

IV.A Planes de Estudios

IV.B Becas y Ayudas

IV.C Otros anuncios



Protocolo para la gestión y procedimientos relacionados con el cambio de nombre y/o identidad sexo/género de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 31 de enero de 2025.

PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL CAMBIO DE NOMBRE Y/O IDENTIDAD SEXO/GÉNERO DE LA URJC

PREÁMBULO

La normativa por la que se regulaba el “Protocolo para la gestión y procedimientos relacionados con la identidad de género en la Universidad Rey Juan Carlos (URJC), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2018” se ha ido actualizando y modificando hasta la fecha.

Existe toda una serie de nuevas medidas legislativas que hacen necesario un nuevo protocolo. Actualmente, las legislaciones impulsan una óptica más integral de acompañamiento a las personas trans, no binarias e intersex y no sólo la facilitación del cambio de nombre y/o sexo/género. Entre ellas, la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (BOE nº 51, de 1 de marzo de 2023) y la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (BOE nº 214, de 6 de septiembre de 2022), fijan la obligatoriedad de protocolos específicos para ese acompañamiento. También, otras legislaciones inciden en la elaboración de medidas y normativas universitarias que faciliten la igualdad y la no discriminación a personas por motivos de su identidad sexo/género, entre ellas la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria (BOE nº 48, de 25 de febrero de 2022) y la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE nº 70, de 23 de marzo de 2023).

Además, para cumplir con su Plan Estratégico, nuestra Universidad debe generar procesos que posibiliten una mayor y mejor accesibilidad. En ese sentido, la URJC ha ido avanzando e

incorporando medidas y organismos para la igualdad de las personas trans, no binarias e intersex dentro de nuestros campus. Resultado de ello es la creación en 2022 de la Unidad de Diversidad, que ha impulsado medidas como la facilitación de los trámites dentro del catálogo de gestiones de la sede electrónica.

En definitiva, debido a los cambios sustanciales de normativa, y con ánimo de mejora se desarrolla el siguiente protocolo. Para su elaboración se ha contado con un diagnóstico previo de la implementación de la normativa anterior, teniendo en cuenta a estudiantes, personal docente y de investigación y personal técnico, de gestión y de administración de servicios, y entidades sociales, así como personal experto en estos temas.

Artículo 1. Objeto y competencia

Este Protocolo tiene por objeto la regulación de las medidas y requerimientos necesarios para el acceso al cambio nombre y/o sexo/género de las personas trans e intersex y no binarias en el ámbito de la URJC, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa antes indicada. La Unidad de Diversidad y en concreto su dirección, tendrá las funciones que se le atribuyen en el Protocolo, siendo el órgano competente para tramitar y dictar el acuerdo en los procedimientos que fijan el presente Protocolo en el ámbito de la URJC. Al finalizar el proceso, la Unidad de

Diversidad comunicará a Secretaría General, a efectos informativos, los cambios llevados a cabo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Podrá acogerse al presente Protocolo toda la comunidad universitaria (estudiantes, personal docente y de investigación y personal técnico, de gestión y de administración de servicios). Además, de la comunidad universitaria de la URJC, podrá acceder al procedimiento **de cambio** de uso común de nombre y/o modificación de la identidad sexo/género, si así lo solicita, el alumnado que fuese a realizar las Pruebas de Acceso a la Universidad en la URJC a los meros efectos de su llamamiento o convocatoria. Dicha solicitud deberá realizarse desde el centro de Enseñanza Secundaria de origen, en el procedimiento tramitado al efecto para la realización de las pruebas.

Artículo 3. Tipos de procedimiento

La URJC establece dos procedimientos dirigidos a personas trans, no binarias e intersex. Uno de comunicación para aquellas personas que han tramitado el cambio de nombre y/o sexo/género registral y otro de solicitud para aquellas personas que quieren tramitar su cambio de nombre de uso común y/o sexo/género.

Artículo 4. Protección y garantías

En los procedimientos de gestión académica, la URJC adoptará las medidas necesarias para garantizar el derecho a la protección de la dignidad e intimidad de las personas implicadas y el respeto a la privacidad de los datos personales de las personas que soliciten el cambio de nombre y/o sexo/género, siguiendo el Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril, general de protección de datos, así como también la legislación nacional vigente en la materia.

4.1. Las actuaciones deben realizarse con la mayor discreción, prudencia y con el debido respeto a todas las personas implicadas, que en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo.

4.2. No se podrá requerir ninguna documentación médica en el acceso a tales tramites. Estas solicitudes y posteriores cambios no producirán modificación alguna en las titularidades, derechos y deberes de estudiantes, PDI, PPI o PTGAS.

4.3. Las personas que intervengan en cualquier procedimiento contemplado en este Protocolo tienen obligación de salvaguardar la confidencialidad y guardar secreto sobre cualquiera de los datos personales que hayan conocido.

4.4. Cualquier procedimiento iniciado al amparo de este Protocolo debe ser realizado con la debida profesionalidad, diligencia y sin dilaciones indebidas, de forma que el procedimiento pueda ser completado programáticamente de acuerdo con los plazos aproximados indicados en este Protocolo y, en todo caso, en el menor tiempo posible respetando las garantías debidas.

4.5. La URJC procurará que todo el personal responsable de algún aspecto relativo a la gestión de estos procedimientos tenga formación suficiente en cuestiones relativas a las realidades de las personas trans, no binarias e intersex.

4.6. Las personas solicitantes podrán contactar con la URJC para dudas relativos a los diferentes procedimientos a través de la dirección: unidad.diversidad@urjc.es

4.7. Las personas solicitantes accederán a los procedimientos que indica este Protocolo mediante el catálogo de procedimientos específicos que aparecen en sede electrónica (<https://sede.urjc.es/>). Si las personas solicitantes no tuvieran posibilidad de disponer de certificado o DNI electrónico o si por cualquier otra circunstancia personal no pudieran relacionarse electrónicamente con la URJC, podrán solicitar la ayuda del funcionariado de la Unidad de Diversidad, que podrán, como funcionariado habilitado, firmar electrónicamente las solicitudes en su nombre. Para ello, las personas solicitantes deberán identificarse ante el funcionariado, prestar consentimiento expreso por escrito y facilitar toda la información necesaria para el procedimiento.

Artículo 5. Procedimiento de cambio de uso común de nombre y/o modificación de la identidad sexo/género.

5.1. Las personas trans, no binarias e intersex interesadas en la utilización en la URJC de un nombre y/o una identidad sexo/género distinta del/de la que figura en su documento nacional de identidad o pasaporte (nombre registral), deberán dirigir una solicitud de cambio de nombre de uso común (vía registro en los términos legalmente establecidos) a la Unidad de Diversidad de esta Universidad tal y como queda recogido en el artículo 4.7.

5.2. Si se cumplen los requisitos legalmente establecidos se dictará acuerdo, por parte de la dirección de la Unidad de Diversidad, estimando, en su caso, la solicitud; que se notificará a la persona interesada a través de los medios legalmente establecidos. Asimismo, la dirección de la Unidad de Diversidad instará a los órganos de gestión correspondientes, la ejecución del procedimiento para que lleven a cabo los cambios necesarios e informen de las modificaciones implementadas a la Unidad de Diversidad.

5.3. La Unidad de Diversidad comunicará a la persona interesada los cambios llevados a cabo por los órganos de gestión en tal procedimiento, a través de los medios legalmente establecidos.

5.4. El plazo para hacer efectivo el cambio de uso común (nombre y/o identidad sexo/género) se realizará programáticamente en un plazo aproximado de 15 días hábiles, siempre que sea posible.

5.5. Los servicios y registros donde se hará la modificación serán todos aquellos de uso y a efectos exclusivamente internos en la Universidad. Entre ellos:

- Cuenta de correo electrónico e identidad digital.
- Tarjeta Universitaria y cualquier otro carné que expida la Universidad.
- Identidad sexo/género en aquellas bases de datos de la URJC donde exista registro de tal dato.
 - En el caso de PDI, PPI y PTGAS, nombre en los portales de investigación, perfiles institucionales y portales de servicios.
 - En el caso de estudiantes, nombre en las listas de clase, el aula virtual y las actas de calificaciones. En el caso de las actas de calificaciones que incluyan alumnado identificado por el nombre de uso común, la secretaría del centro correspondiente extenderá una diligencia al acta para hacer constar la correspondencia entre dicho nombre y el nombre registral, que será el que se mantendrá en el expediente académico.
- Nombre en los censos electorales.

- Nombre en cualquier otra documentación interna que se genere conforme se produzca la modificación del resto de bases de datos.

5.6. Todos los cambios indicados en el apartado 5.5 se realizarán de manera gratuita, de forma que no podría imputarse ningún coste a la persona interesada.

Artículo 6. Procedimiento relativo a la comunicación de cambio de nombre registral y modificación de la identidad sexo/género.

6.1. Se pueden acoger a este procedimiento aquellas personas trans, no binarias e intersex que hayan tramitado su cambio de identidad sexo/género y, si es el caso, su nombre en su documento nacional de identidad, inscripción del Registro civil o documento acreditativo equivalente, de acuerdo con la legislación vigente. Para ello, deberán dirigir la comunicación, tal y como recoge el artículo 4.7. a la Universidad Rey Juan Carlos y está a su vez lo redirigirá a la Unidad de Diversidad. A tal efecto, la persona interesada presentará el documento nacional de identidad, certificación registral u otro documento acreditativo. Dicha documentación deberá acreditar la equivalencia entre los antiguos y los nuevos documentos.

6.2. Si se cumplen los requisitos legalmente establecidos se dictará acuerdo, por parte de la dirección de la Unidad de Diversidad, estimando la solicitud, que se notificará a la persona interesada por parte de la dirección de la Unidad de Diversidad a través de los medios legalmente establecidos. Asimismo, la dirección de la Unidad de Diversidad instará a los órganos de gestión correspondientes, la ejecución del acuerdo para que lleven a cabo los cambios necesarios e informen de las modificaciones implementadas a la dirección de la Unidad de Diversidad.

6.3. La Unidad de Diversidad comunicará a la persona interesada los cambios llevados a cabo por los órganos de gestión en tal procedimiento, a través de los medios legalmente establecidos.

6.4. El plazo para hacer efectivas las modificaciones comunicadas (nombre y/o identidad sexo/género) se realizarán programáticamente en un plazo aproximado de 10 días hábiles, siempre que sea posible.

6.5. Los servicios y registros donde se hará la modificación serán todos los referidos en el artículo 5.5, exceptuando el caso del alumnado egresado que solo accederá a lo dispuesto en el artículo 6.6.

6.6. Con la aceptación de la solicitud se expedirán por parte de la URJC, según la legislación vigente, actualmente de manera gratuita, los mismos documentos oficiales ya expedidos con anterioridad a la rectificación registral.

Artículo 7. Revisión y modificaciones

7.1. Cuando se produzcan circunstancias o peticiones que requieran la modificación de este Protocolo, la Unidad de Diversidad procederá a la creación de un grupo de trabajo para su análisis y propondrá, en su caso, la modificación al Consejo de Gobierno.

7.2. El Protocolo será revisado y actualizado de oficio cada 5 años.

7.3. Desde la aprobación del Protocolo por Consejo de Gobierno se establece un plazo de un año para la implementación de la formación del personal que sea responsable de su aplicación.

7.4. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Rey Juan Carlos, quedando derogada la normativa anterior. En concreto, se deroga el Protocolo aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2018. No obstante, los expedientes iniciados con anterioridad se regirán por el anterior Protocolo hasta su finalización.